



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA.

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado José Luis Rodríguez Díaz de León integrante del Grupo Parlamentario MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, primer periodo ordinario del tercer año de ejercicio de la I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración de este órgano legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los apartados siguientes:



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

La Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de enero de 2012, tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México y su aplicación es obligatoria para las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Central de la Ciudad.

Con la entrada en vigor de la Constitución Política de la Ciudad de México en el 2016, publicada el 5 de febrero de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación, se estableció en el Artículo Trigésimo Cuarto Transitorio, que a partir de la fecha de entrada en vigor de la Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

El Artículo Trigésimo Noveno Transitorio Constitucional mandata que el Congreso deberá adecuar la totalidad del orden jurídico de la Ciudad de México a la Constitución, a más tardar el 31 de diciembre de 2020, razón que se traduce como la obligación constitucional condicionada a una fecha para que el H. Congreso Local, realice las adecuaciones conducentes en todos sus ordenamientos que requieren de las mismas.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

De acuerdo con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, específicamente los artículos 5, fracciones III y IV; 9, fracciones IV y V; 14 y 18, la perspectiva de género define una metodología, mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, no obstante la presente iniciativa es de carácter procedimental, sin transgredir o hacer una comparación discriminatoria entre mujeres y hombres.

La presente iniciativa contempla cambios para incorporar lenguaje incluyente en la forma de designar a quien ocupa la Jefatura de Gobierno, ya que actualmente la redacción de la Ley que se propone modificar asume que siempre será un hombre quien ocupe este cargo. De esta manera, la modificación propuesta desde la perspectiva de género consiste en la denominación: persona Titular de la Jefatura de Gobierno, en lugar de “el Jefe de Gobierno”, como se ilustra en el cuadro comparativo del apartado VII.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

El servicio profesional de carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad.



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

La transformación del entorno económico, político y social de nuestro país ha impuesto como una de las prioridades fundamentales la modernización de la administración pública, cada vez es más relevante el papel que desempeña el sector público en el impulso y establecimiento de un ambiente de equidad y justicia en las actividades de nuestro país.¹

El 23 de junio fue declarado por la Asamblea General de la ONU, el Día de las Naciones Unidas para la Administración Pública, con el objetivo de buscar la revitalización de la administración pública, a partir de la creación de una cultura de renovación, colaboración y respuesta a las necesidades de los ciudadanos, su conmemoración busca que los gobiernos en todo el mundo, promuevan la adopción de enfoques innovadores que permitan un servicio público eficaz, receptivo, inclusivo y responsable, el proyecto, encabezado por la Jefa de Gobierno en la Ciudad de México, apunta en esta dirección al impulsar la consolidación de una administración pública profesional, honesta e innovadora, y colocar a las personas y sus derechos en el centro de su acción.²

La Escuela de Administración Pública (EAP), con el impulso de su labor que se ha hecho desde la Secretaría de la Contraloría General, se suma a esta tarea planteando un conjunto de estrategias de profesionalización e investigación que delinean un ambicioso proyecto de desarrollo de competencias profesionales, valores y capacidades institucionales: honestidad en el ejercicio y control de los recursos públicos; igualdad e inclusión para acceder a beneficios de programas públicos y en el trato entre servidores públicos y ciudadanía; acceso por mérito e

¹ El Servicio Profesional de Carrera: Un Imperativo para la Reforma del Estado y Modernización de la Administración Pública Mexicana

² Disponible en: <https://www.eap.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/mensaje-con-motivo-del-dia-de-las-naciones-unidas-para-la-administracion-publica>



I LEGISLATURA

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

igualitario a los puestos de la administración pública (Servicio Profesional de Carrera); especialización académica y reconocimiento a las buenas prácticas en la Administración Pública, e investigación aplicada a la atención de problemas públicos. En suma, este proyecto es la columna vertebral para la consolidación de un gobierno profesional, honesto y eficaz; que abre la puerta a la participación ciudadana y privilegia la toma estratégica de decisiones para garantizar una buena administración pública y los derechos ciudadanos consagrados en la Constitución Política de la Ciudad.³

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal establece en su artículo 1, el objeto de la ley que es el establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada. Las entidades del sector paraestatal previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal podrán establecer sus propios sistemas de servicio profesional de carrera.

La Constitución Política de la Ciudad de México refiere en el artículo 7, apartado A, el derecho de toda persona a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación,

³ Ibídem



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

en la que las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad.

El artículo 3 de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal establece el servicio como el sistema de la Administración Pública de la Ciudad que garantiza la formación y el desarrollo profesional de los servidores públicos, fundado en el mérito, la igualdad de oportunidades, la movilidad, el fortalecimiento de capacidades y competencias laborales, así como en la no discriminación por motivos de género, origen étnico, religión, estado civil o condición socioeconómica.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la denominación y se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.

VI. ORDENAMIENTO A MODIFICAR:

Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

Disposición vigente	Disposición normativa propuesta
<p>LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>Esta ley es de aplicación obligatoria para las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Central del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 3.- El Servicio Público de Carrera es el sistema de la Administración Pública del Distrito Federal que garantiza la formación y el desarrollo profesional de los servidores públicos, fundado en el mérito, la igualdad de oportunidades, la movilidad, el fortalecimiento de capacidades y competencias laborales, así como en la no discriminación por motivos de género, origen étnico, religión, estado civil o condición</p>	<p>LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>Esta ley es de aplicación obligatoria para las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Central de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 3.- El Servicio Público de Carrera es el sistema de la Administración Pública de la Ciudad de México que garantiza la formación y el desarrollo profesional de los servidores públicos, fundado en el mérito, la igualdad de oportunidades, la movilidad, el fortalecimiento de capacidades y competencias laborales, así como en la no discriminación por motivos de género, origen étnico, religión, estado civil o condición</p>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>socioeconómica.</p> <p>Artículo 4.- Son sujetos de esta Ley los servidores públicos de confianza de la Administración Pública Central del Distrito Federal que ingresen al Servicio Público de Carrera de la Administración Pública, en términos de lo previsto en este ordenamiento, así como en las disposiciones reglamentarias y los lineamientos administrativos que deriven de su aplicación.</p> <p>Quedan exentos del ámbito de aplicación de esta Ley:</p> <p>I. Los trabajadores de base y sindicalizados de la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>II. Los miembros de los Servicios de Carrera de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de Justicia y del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal;</p> <p>III. El personal médico, paramédico y trabajadores afines que tengan un sistema escalafonario en la Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>IV. El personal de la Administración Pública del Distrito Federal comprendido</p>	<p>socioeconómica.</p> <p>Artículo 4.- Son sujetos de esta Ley los servidores públicos de confianza de la Administración Pública Central de la Ciudad de México que ingresen al Servicio Público de Carrera de la Administración Pública, en términos de lo previsto en este ordenamiento, así como en las disposiciones reglamentarias y los lineamientos administrativos que deriven de su aplicación.</p> <p>Quedan exentos del ámbito de aplicación de esta Ley:</p> <p>I. Los trabajadores de base y sindicalizados de la Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>II. Los miembros de los Servicios de Carrera de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Fiscalía General de Justicia y del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México;</p> <p>III. El personal médico, paramédico y trabajadores afines que tengan un sistema escalafonario en la Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>IV. El personal de la Administración Pública de la Ciudad de México</p>
--	--



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>en el Sistema de Carrera Magisterial;</p> <p>V. Los servidores públicos designados directamente por el Jefe de Gobierno, así como los Secretarios Particulares;</p> <p>VI. y VII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 5.- La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, podrán organizar y desarrollar su Servicio Público de Carrera, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento, a través de los instrumentos jurídico-administrativos aplicables en materia de coordinación y cooperación institucional.</p> <p>Los instrumentos jurídico-administrativos que determinen la adhesión de un Servicio Público de Carrera de una Entidad Paraestatal al Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán prever los mecanismos de homologación de puestos y, en su caso, de transportabilidad de derechos al interior</p>	<p>comprendido en el Sistema de Carrera Magisterial;</p> <p>V. Los servidores públicos designados directamente por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, así como los Secretarios Particulares;</p> <p>VI. y VII. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 5.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, podrán organizar y desarrollar su Servicio Público de Carrera, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento, a través de los instrumentos jurídico-administrativos aplicables en materia de coordinación y cooperación institucional.</p> <p>Los instrumentos jurídico-administrativos que determinen la adhesión de un Servicio Público de Carrera de una Entidad Paraestatal al Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán prever los mecanismos de homologación de puestos y, en su caso, de transportabilidad de derechos al interior</p>
--	---



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

de los Cuerpos.

Los Servicios Profesionales de Carrera de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales, podrán adherirse al Servicio Público de Carrera de la Administración Pública ~~del Distrito Federal~~, mediante Acuerdo o Decreto emitido por ~~el Jefe~~ de Gobierno, previa solicitud del titular de la ~~Delegación~~.

Una vez autorizada la adhesión, la desincorporación del Servicio Público de Carrera de una ~~Delegación~~ al Servicio Público de Carrera de la Administración Pública ~~del Distrito Federal~~, únicamente procederá ante la solicitud consecutiva de dos ~~Jefes Delegaciones~~ de un mismo Órgano Político Administrativo, y tendrá que ser ratificada por ~~Jefe~~ de Gobierno ~~del Distrito Federal~~ para que surta sus efectos.

Artículo 6.- El Servicio Público de Carrera se organizará en Cuerpos de servidores públicos constituidos con base en las funciones de la Administración Pública ~~del Distrito Federal~~.

...
...

de los Cuerpos.

Los Servicios Profesionales de Carrera de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales, podrán adherirse al Servicio Público de Carrera de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, mediante Acuerdo o Decreto emitido por **la persona Titular de la Jefatura** de Gobierno, previa solicitud del titular de la **Alcaldía**.

Una vez autorizada la adhesión, la desincorporación del Servicio Público de Carrera de una **Alcaldía** al Servicio Público de Carrera de la Administración **de la Ciudad de México**, únicamente procederá ante la solicitud consecutiva de dos **titulares de las Alcaldías** de un mismo Órgano Político Administrativo, y tendrá que ser ratificada por **la persona Titular de la Jefatura** de Gobierno **de la Ciudad de México** para que surta sus efectos.

Artículo 6.- El Servicio Público de Carrera se organizará en Cuerpos de servidores públicos constituidos con base en las funciones de la Administración Pública **de la Ciudad de México**.

...
...



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>...</p> <p>El número total de Cuerpos Específicos no podrá exceder al número de Dependencias establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 7.- De acuerdo al orden jerárquico de la Administración Pública del Distrito Federal, los Cuerpos se agrupan en las siguientes Categorías:</p> <p>I. al III. ...</p> <p>Artículo 8.- Los titulares de las Dependencias, de los Órganos Desconcentrados y, en su caso, de los Órganos Político- Administrativos de cada demarcación territorial, podrán designar libremente hasta el 20% de las plazas de un Cuerpo adscritas a la Dependencia o Delegación, en el caso de los Directores Generales y homólogos el porcentaje de libre designación será de hasta el 40%.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>	<p>...</p> <p>El número total de Cuerpos Específicos no podrá exceder al número de Dependencias establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 7.- De acuerdo al orden jerárquico de la Administración Pública de la Ciudad de México, los Cuerpos se agrupan en las siguientes Categorías:</p> <p>I. al III. ...</p> <p>Artículo 8.- Los titulares de las Dependencias, de los Órganos Desconcentrados y, en su caso, de los Órganos Político- Administrativos de cada demarcación territorial, podrán designar libremente hasta el 20% de las plazas de un Cuerpo adscritas a la Dependencia o Alcaldía, en el caso de los Directores Generales y homólogos el porcentaje de libre designación será de hasta el 40%.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p>
---	---



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>I. al IV. ...</p> <p>V. Contraloría: A la Contraloría General del Distrito Federal;</p> <p>VI. Cuerpo: Al Conjunto de servidores públicos de confianza responsables de cumplir con determinadas funciones de la Administración Pública del Distrito Federal, quienes por su naturaleza comparten las mismas reglas de ingreso, formación y profesionalización, movilidad, ascenso, carrera profesional y evaluación del desempeño; situación que les permite ocupar un grupo delimitado de puestos.</p> <p>VII. Dependencia: A la Dependencia de la Administración Pública Central del Distrito Federal y Órganos Desconcentrados;</p> <p>VIII. Escuela: A la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal;</p> <p>IX. y X. ...</p> <p>XI. Nombramiento: A la constancia expedida por la Oficialía Mayor que acredita el carácter de servidor público en la Administración Pública del Distrito Federal.</p>	<p>I. al IV. ...</p> <p>V. Contraloría: A la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;</p> <p>VI. Cuerpo: Al Conjunto de servidores públicos de confianza responsables de cumplir con determinadas funciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, quienes por su naturaleza comparten las mismas reglas de ingreso, formación y profesionalización, movilidad, ascenso, carrera profesional y evaluación del desempeño; situación que les permite ocupar un grupo delimitado de puestos.</p> <p>VII. Dependencia: A la Dependencia de la Administración Pública Central de la Ciudad de México y Órganos Desconcentrados;</p> <p>VIII. Escuela: A la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México;</p> <p>IX. y X. ...</p> <p>XI. Nombramiento: A la constancia expedida por la autoridad competente que acredita el carácter de servidor público en la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>
---	---



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>XII. Oficialía Mayor: A la Oficialía Mayor del Distrito Federal;</p> <p>XIII. Órgano Desconcentrado: Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Central del Distrito Federal;</p> <p>XIV. Plaza: A la posición individual en la estructura de la Administración Pública Central del Distrito Federal, a la cual se le asigna una función y valuación acorde a un puesto y puede ser ocupada por un miembro del Servicio;</p> <p>XV. Puesto: A la unidad impersonal de trabajo que forma parte de la Administración Pública del Distrito Federal y que un miembro del Servicio puede ocupar en función de su Categoría y Grado;</p> <p>XVI. Reglamento: Al Reglamento de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>XVII. Servicio: Al Servicio Público de</p>	<p>XII. Órgano Desconcentrado: Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Central de la Ciudad de México;</p> <p>XIII. Plaza: A la posición individual en la estructura de la Administración Pública Central de la Ciudad de México, a la cual se le asigna una función y valuación acorde a un puesto y puede ser ocupada por un miembro del Servicio;</p> <p>XIV. Puesto: A la unidad impersonal de trabajo que forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México y que un miembro del Servicio puede ocupar en función de su Categoría y Grado;</p> <p>XV. Reglamento: Al Reglamento de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>XVI. Servicio: Al Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México; y</p> <p>XVII. ...</p>
--	---



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal; y</p> <p>XVIII. ...</p> <p>Artículo 11.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 12.- El Consejo será el órgano rector del Servicio y se integrará por:</p> <p>I. El Jefe de Gobierno, quien lo presidirá;</p> <p>II... </p> <p>III. El titular de la Oficialía Mayor;</p> <p>IV. El titular de la Secretaría de Finanzas;</p> <p>V. El Director General de la Escuela;</p>	<p>Artículo 11.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 12.- El Consejo será el órgano rector del Servicio y se integrará por:</p> <p>I. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;</p> <p>II... </p> <p>III. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;</p> <p>IV. El Director General de la Escuela</p> <p>V. Dos expertos en la materia de esta Ley, designados por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno;</p>
---	---



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>VI. Dos expertos en la materia de esta Ley, designados por el Jefe de Gobierno;</p> <p>VII. Un servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, con amplia experiencia y logros destacados en el sector público, quien será designado por el Jefe de Gobierno; y</p> <p>VIII. Un Secretario Técnico, designado por el Jefe de Gobierno.</p> <p>...</p>	<p>VI. Un servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México, con amplia experiencia y logros destacados en el sector público, quien será designado por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; y</p> <p>VII. Un Secretario Técnico, designado por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.</p>
<p>Artículo 14.- Los Comités serán órganos técnicos de coordinación y dictamen y se conformarán en función de cada Cuerpo.</p> <p>En los Cuerpos Transversales, los Comités se integrarán por:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Un representante de la Oficialía Mayor;</p> <p>IV al VI ...</p>	<p>Artículo 14.- Los Comités serán órganos técnicos de coordinación y dictamen y se conformarán en función de cada Cuerpo.</p> <p>En los Cuerpos Transversales, los Comités se integrarán por:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas;</p> <p>IV al VI ...</p>
<p>Artículo 15.- En los Cuerpos Específicos de una Dependencia, los Comités se</p>	<p>Artículo 15.- En los Cuerpos Específicos de una Dependencia, los Comités se</p>



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>integrarán por:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Un representante de la Oficialía Mayor;</p> <p>IV al VI ...</p> <p>Artículo 17.- ...</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. Proponer al Consejo la creación de Cuerpos y Comités, con base en funciones transversales de la Administración Pública del Distrito Federal o en funciones técnicas especializadas desplegadas predominantemente en una Dependencia.</p> <p>V. y VI. ...</p> <p>VII. Proponer a la Secretaría de Finanzas el régimen de compensaciones para los miembros del Servicio;</p> <p>VIII. al XIX. ...</p> <p>Artículo 21.- La Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Oficialía Mayor y la Contraloría, aprobará y actualizará el tabulador de</p>	<p>integrarán por:</p> <p>I y II...</p> <p>III. Un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas;</p> <p>IV al VI ...</p> <p>Artículo 17.- ...</p> <p>I. al III. ...</p> <p>IV. Proponer al Consejo la creación de Cuerpos y Comités, con base en funciones transversales de la Administración Pública de la Ciudad de México o en funciones técnicas especializadas desplegadas predominantemente en una Dependencia.</p> <p>V. y VI. ...</p> <p>VII. Proponer a la Secretaría de Administración y Finanzas el régimen de compensaciones para los miembros del Servicio;</p> <p>VIII. al XIX. ...</p> <p>Artículo 21.- La Secretaría de Administración y Finanzas, en coordinación con la Contraloría, aprobará y actualizará el tabulador de</p>
--	--



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

compensaciones de los miembros, con los salarios y demás conceptos de remuneración correspondientes a su Categoría y Grado.

Artículo 22.- La Oficialía Mayor será la responsable de homologar el tabulador de compensaciones del Servicio con el tabulador de puestos de la Administración Pública ~~del Distrito Federal~~, a efecto de que las remuneraciones percibidas por los miembros del Servicio se ajusten a lo dispuesto en los ordenamientos y disposiciones aplicables en materia presupuestal y de gasto eficiente de los recursos públicos.

Artículo 24.- La información contenida en el Registro será de carácter confidencial y sólo podrá ser proporcionada al Consejo, la Contraloría, los miembros del Servicio y a las autoridades competentes, en los términos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso de Información Pública ~~del Distrito Federal~~, Ley de Protección de Datos Personales ~~para el Distrito Federal~~, Ley de Archivos del Distrito Federal, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

compensaciones de los miembros, con los salarios y demás conceptos de remuneración correspondientes a su Categoría y Grado.

Artículo 22.- La autoridad competente de la administración pública local será responsable de homologar el tabulador de compensaciones del Servicio con el tabulador de puestos de la Administración Pública **de la Ciudad de México**, a efecto de que las remuneraciones percibidas por los miembros del Servicio se ajusten a lo dispuesto en los ordenamientos y disposiciones aplicables en materia presupuestal y de gasto eficiente de los recursos públicos.

Artículo 24.- La información contenida en el Registro será de carácter confidencial y sólo podrá ser proporcionada al Consejo, la Contraloría, los miembros del Servicio y a las autoridades competentes, en los términos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso **a la** Información Pública **y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, Ley de Protección de Datos Personales **en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México**, Ley de Archivos del Distrito Federal, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Artículo 37.- Al finalizar la formación inicial, la Escuela remitirá a la Contraloría los expedientes de los aspirantes reclutados que hayan aprobado de manera satisfactoria esta etapa, para que este órgano elabore y presente ante el Comité respectivo la propuesta de asignación de plazas.

Una vez recibida la propuesta de la Contraloría, en su siguiente sesión ordinaria o extraordinaria el Comité aprobará el ingreso al servicio y la asignación de plazas.

El Secretario Técnico del Comité notificará inmediatamente esta resolución a la ~~Oficialía Mayor~~ y a la Contraloría, remitirá el expediente correspondiente para que estas Dependencias, de acuerdo a su propio ámbito de competencias, expidan el nombramiento y el certificado de ingreso al Servicio Público de Carrera, dentro de los 3 días siguientes a su notificación.

Artículo 39.- La permuta procede cuando un miembro del Servicio es nombrado en otra plaza de su mismo Cuerpo y Categoría, adscrita en la misma Dependencia u Órgano Desconcentrado.

La permuta será solicitada por el Titular de la Dependencia u Órgano Desconcentrado

Artículo 37.- Al finalizar la formación inicial, la Escuela remitirá a la Contraloría los expedientes de los aspirantes reclutados que hayan aprobado de manera satisfactoria esta etapa, para que este órgano elabore y presente ante el Comité respectivo la propuesta de asignación de plazas.

Una vez recibida la propuesta de la Contraloría, en su siguiente sesión ordinaria o extraordinaria el Comité aprobará el ingreso al servicio y la asignación de plazas.

El Secretario Técnico del Comité notificará inmediatamente esta resolución a **la autoridad competente** y a la Contraloría, remitirá el expediente correspondiente para que estas Dependencias, de acuerdo a su propio ámbito de competencias, expidan el nombramiento y el certificado de ingreso al Servicio Público de Carrera, dentro de los 3 días siguientes a su notificación.

Artículo 39.- La permuta procede cuando un miembro del Servicio es nombrado en otra plaza de su mismo Cuerpo y Categoría, adscrita en la misma Dependencia u Órgano Desconcentrado.

La permuta será solicitada por el Titular de la Dependencia u Órgano Desconcentrado



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

de adscripción del miembro, previa consulta con el miembro, y será aprobada por el Comité.

La permuta será notificada por el Secretario Técnico del Comité a la ~~Oficialía Mayor~~ y a la Contraloría, dentro de los 3 días siguientes a su aprobación.

La ~~Oficialía Mayor~~ deberá emitir el nuevo nombramiento, dentro de los 3 días posteriores a la notificación de la permuta.

Artículo 51.- La evaluación del desempeño de los miembros del Servicio tiene por objeto promover y verificar el cumplimiento de sus funciones al interior de cada Cuerpo, así como evaluar el cumplimiento de las metas institucionales de gestión de la Administración Pública ~~del Distrito Federal~~.

Artículo 52.- La Contraloría, en coordinación con las Dependencias y Órganos Desconcentrados, desarrollará un modelo de planeación estratégica sustentado en metas e indicadores institucionales de gestión para cada Cuerpo, el cual estará alineado al Programa General de Desarrollo ~~del Distrito Federal~~, al Programa Rector de Profesionalización y al Catálogo Ocupacional.

de adscripción del miembro, previa consulta con el miembro, y será aprobada por el Comité.

La permuta será notificada por el Secretario Técnico del Comité a la **autoridad competente** y a la Contraloría, dentro de los 3 días siguientes a su aprobación.

La **autoridad competente** deberá emitir el nuevo nombramiento, dentro de los 3 días posteriores a la notificación de la permuta.

Artículo 51.- La evaluación del desempeño de los miembros del Servicio tiene por objeto promover y verificar el cumplimiento de sus funciones al interior de cada Cuerpo, así como evaluar el cumplimiento de las metas institucionales de gestión de la Administración Pública **de la Ciudad de México**.

Artículo 52.- La Contraloría, en coordinación con las Dependencias y Órganos Desconcentrados, desarrollará un modelo de planeación estratégica sustentado en metas e indicadores institucionales de gestión para cada Cuerpo, el cual estará alineado al Programa General de Desarrollo **de la Ciudad de México**, al Programa Rector de Profesionalización y al Catálogo Ocupacional.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

<p>...</p> <p>Artículo 62.- Cada miembro del Servicio tendrá un nivel salarial acorde a su puesto y plaza en la Administración Pública del Distrito Federal y a su Categoría y Grado en el Servicio.</p> <p>...</p> <p>Artículo 64.- Las compensaciones e incentivos otorgados a los miembros del Servicio no constituirán bonos o prestaciones extraordinarias, en términos de lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.</p> <p>Artículo 73.- La separación extraordinaria de un miembro del Servicio será notificada por la Contraloría a la Oficialía Mayor y al titular de la Dependencia u Órgano Desconcentrado de su adscripción, dentro de los dos días hábiles siguientes a la resolución correspondiente.</p> <p>Una vez realizada la notificación, la Oficialía Mayor o el servidor público responsable de haber emitido el nombramiento, tendrá cinco días hábiles para revocar dicho nombramiento.</p>	<p>...</p> <p>Artículo 62.- Cada miembro del Servicio tendrá un nivel salarial acorde a su puesto y plaza en la Administración Pública de la Ciudad de México y a su Categoría y Grado en el Servicio.</p> <p>...</p> <p>Artículo 64.- Las compensaciones e incentivos otorgados a los miembros del Servicio no constituirán bonos o prestaciones extraordinarias, en términos de lo dispuesto en la Ley de Austeridad en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 73.- La separación extraordinaria de un miembro del Servicio será notificada por la Contraloría a la autoridad competente y al titular de la Dependencia u Órgano Desconcentrado de su adscripción, dentro de los dos días hábiles siguientes a la resolución correspondiente.</p> <p>Una vez realizada la notificación, la autoridad competente o el servidor público responsable de haber emitido el nombramiento, tendrá cinco días hábiles para revocar dicho nombramiento.</p>
--	---



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Artículo 74.- Contra las sanciones impuestas por la Contraloría procede el recurso de inconformidad. La Contraloría substanciará y resolverá este recurso conforme a lo establecido en el Reglamento y en la ~~Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal~~, en lo que sea aplicable.

Artículo 74.- Contra las sanciones impuestas por la Contraloría procede el recurso de inconformidad. La Contraloría substanciará y resolverá este recurso conforme a lo establecido en el Reglamento y en la **Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México**, en lo que sea aplicable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso el siguiente Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación y se reforman diversas disposiciones de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE CARRERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden e interés público y tiene por objeto establecer las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Esta ley es de aplicación obligatoria para las Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Central de la Ciudad de México.

Artículo 3.- El Servicio Público de Carrera es el sistema de la Administración



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Pública de la Ciudad de México que garantiza la formación y el desarrollo profesional de los servidores públicos, fundado en el mérito, la igualdad de oportunidades, la movilidad, el fortalecimiento de capacidades y competencias laborales, así como en la no discriminación por motivos de género, origen étnico, religión, estado civil o condición socioeconómica.

Artículo 4.- Son sujetos de esta Ley los servidores públicos de confianza de la Administración Pública Central de la Ciudad de México que ingresen al Servicio Público de Carrera de la Administración Pública, en términos de lo previsto en este ordenamiento, así como en las disposiciones reglamentarias y los lineamientos administrativos que deriven de su aplicación.

Quedan exentos del ámbito de aplicación de esta Ley:

- I. Los trabajadores de base y sindicalizados de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- II. Los miembros de los Servicios de Carrera de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Fiscalía General de Justicia y del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México;
- III. El personal médico, paramédico y trabajadores afines que tengan un sistema escalafonario en la Administración Pública de la Ciudad de México;
- IV. El personal de la Administración Pública de la Ciudad de México comprendido en el Sistema de Carrera Magisterial;



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

V. Los servidores públicos designados directamente por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, así como los Secretarios Particulares;

VI. y VII. ...

...

Artículo 5.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, podrán organizar y desarrollar su Servicio Público de Carrera, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y el Reglamento, a través de los instrumentos jurídico-administrativos aplicables en materia de coordinación y cooperación institucional.

Los instrumentos jurídico-administrativos que determinen la adhesión de un Servicio Público de Carrera de una Entidad Paraestatal al Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México deberán prever los mecanismos de homologación de puestos y, en su caso, de transportabilidad de derechos al interior de los Cuerpos.

Los Servicios Profesionales de Carrera de los Órganos Político-Administrativos de las demarcaciones territoriales, podrán adherirse al Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México, mediante Acuerdo o Decreto emitido por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, previa solicitud del titular de la Alcaldía.

Una vez autorizada la adhesión, la desincorporación del Servicio Público de



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Carrera de una Alcaldía al Servicio Público de Carrera de la Administración de la Ciudad de México, únicamente procederá ante la solicitud consecutiva de dos titulares de las Alcaldías de un mismo Órgano Político Administrativo, y tendrá que ser ratificada por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para que surta sus efectos.

Artículo 6.- El Servicio Público de Carrera se organizará en Cuerpos de servidores públicos constituidos con base en las funciones de la Administración Pública de la Ciudad de México.

...

...

...

El número total de Cuerpos Específicos no podrá exceder al número de Dependencias establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 7.- De acuerdo al orden jerárquico de la Administración Pública de la Ciudad de México, los Cuerpos se agrupan en las siguientes Categorías:

I. al III. ...

Artículo 8.- Los titulares de las Dependencias, de los Órganos Desconcentrados y, en su caso, de los Órganos Político- Administrativos de cada demarcación territorial, podrán designar libremente hasta el 20% de las plazas de un Cuerpo adscritas a la Dependencia o Alcaldía, en el caso de los Directores Generales y



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

homólogos el porcentaje de libre designación será de hasta el 40%.

...

...

Artículo 10.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. al IV. ...

V. Contraloría: A la Secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México;

VI. Cuerpo: Al Conjunto de servidores públicos de confianza responsables de cumplir con determinadas funciones de la Administración Pública de la Ciudad de México, quienes por su naturaleza comparten las mismas reglas de ingreso, formación y profesionalización, movilidad, ascenso, carrera profesional y evaluación del desempeño; situación que les permite ocupar un grupo delimitado de puestos.

VII. Dependencia: A la Dependencia de la Administración Pública Central de la Ciudad de México y Órganos Desconcentrados;

VIII. Escuela: A la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México;

IX. y X. ...

XI. Nombramiento: A la constancia expedida por la autoridad competente que acredita el carácter de servidor público en la Administración Pública de la Ciudad de México.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

XII. Órgano Desconcentrado: Órgano Desconcentrado de la Administración Pública Central de la Ciudad de México;

XIII. Plaza: A la posición individual en la estructura de la Administración Pública Central de la Ciudad de México, a la cual se le asigna una función y valuación acorde a un puesto y puede ser ocupada por un miembro del Servicio;

XIV. Puesto: A la unidad impersonal de trabajo que forma parte de la Administración Pública de la Ciudad de México y que un miembro del Servicio puede ocupar en función de su Categoría y Grado;

XV. Reglamento: Al Reglamento de la Ley del Servicio Público de Carrera de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México;

XVI. Servicio: Al Servicio Público de Carrera de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

XVII. ...

Artículo 11.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 12.- El Consejo será el órgano rector del Servicio y se integrará por:



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

I. La persona Titular de la Jefatura de Gobierno, quien lo presidirá;

II...

III. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;

IV. El Director General de la Escuela

V. Dos expertos en la materia de esta Ley, designados por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno;

VI. Un servidor público de la Administración Pública de la Ciudad de México, con amplia experiencia y logros destacados en el sector público, quien será designado por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; y

VII. Un Secretario Técnico, designado por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 14.- Los Comités serán órganos técnicos de coordinación y dictamen y se conformarán en función de cada Cuerpo.

En los Cuerpos Transversales, los Comités se integrarán por:

I y II...

III. Un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas;



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

IV al VI ...

Artículo 15.- En los Cuerpos Específicos de una Dependencia, los Comités se integrarán por:

I y II...

III. Un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas;

IV al VI ...

Artículo 17.- ...

I. al III. ...

IV. Proponer al Consejo la creación de Cuerpos y Comités, con base en funciones transversales de la Administración Pública de la Ciudad de México o en funciones técnicas especializadas desplegadas predominantemente en una Dependencia.

V. y VI. ...

VII. Proponer a la Secretaría de Administración y Finanzas el régimen de compensaciones para los miembros del Servicio;

VIII. al XIX. ...



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Artículo 21.- La Secretaría de Administración y Finanzas, en coordinación con la Contraloría, aprobará y actualizará el tabulador de compensaciones de los miembros, con los salarios y demás conceptos de remuneración correspondientes a su Categoría y Grado.

Artículo 22.- La autoridad competente de la administración pública local será responsable de homologar el tabulador de compensaciones del Servicio con el tabulador de puestos de la Administración Pública de la Ciudad de México, a efecto de que las remuneraciones percibidas por los miembros del Servicio se ajusten a lo dispuesto en los ordenamientos y disposiciones aplicables en materia presupuestal y de gasto eficiente de los recursos públicos.

Artículo 24.- La información contenida en el Registro será de carácter confidencial y sólo podrá ser proporcionada al Consejo, la Contraloría, los miembros del Servicio y a las autoridades competentes, en los términos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, Ley de Archivos del Distrito Federal, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 37.- Al finalizar la formación inicial, la Escuela remitirá a la Contraloría los expedientes de los aspirantes reclutados que hayan aprobado de manera satisfactoria esta etapa, para que este órgano elabore y presente ante el Comité respectivo la propuesta de asignación de plazas.

Una vez recibida la propuesta de la Contraloría, en su siguiente sesión ordinaria o



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

extraordinaria el Comité aprobará el ingreso al servicio y la asignación de plazas.

El Secretario Técnico del Comité notificará inmediatamente esta resolución a la autoridad competente y a la Contraloría, remitirá el expediente correspondiente para que estas Dependencias, de acuerdo a su propio ámbito de competencias, expidan el nombramiento y el certificado de ingreso al Servicio Público de Carrera, dentro de los 3 días siguientes a su notificación.

Artículo 39.- La permuta procede cuando un miembro del Servicio es nombrado en otra plaza de su mismo Cuerpo y Categoría, adscrita en la misma Dependencia u Órgano Desconcentrado.

La permuta será solicitada por el Titular de la Dependencia u Órgano Desconcentrado de adscripción del miembro, previa consulta con el miembro, y será aprobada por el Comité.

La permuta será notificada por el Secretario Técnico del Comité a la autoridad competente y a la Contraloría, dentro de los 3 días siguientes a su aprobación.

La autoridad competente deberá emitir el nuevo nombramiento, dentro de los 3 días posteriores a la notificación de la permuta.

Artículo 51.- La evaluación del desempeño de los miembros del Servicio tiene por objeto promover y verificar el cumplimiento de sus funciones al interior de cada Cuerpo, así como evaluar el cumplimiento de las metas institucionales de gestión de la Administración Pública de la Ciudad de México.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Artículo 52.- La Contraloría, en coordinación con las Dependencias y Órganos Desconcentrados, desarrollará un modelo de planeación estratégica sustentado en metas e indicadores institucionales de gestión para cada Cuerpo, el cual estará alineado al Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México, al Programa Rector de Profesionalización y al Catálogo Ocupacional.

...

Artículo 62.- Cada miembro del Servicio tendrá un nivel salarial acorde a su puesto y plaza en la Administración Pública de la Ciudad de México y a su Categoría y Grado en el Servicio.

...

Artículo 64.- Las compensaciones e incentivos otorgados a los miembros del Servicio no constituirán bonos o prestaciones extraordinarias, en términos de lo dispuesto en la Ley de Austeridad en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Artículo 73.- La separación extraordinaria de un miembro del Servicio será notificada por la Contraloría a la autoridad competente y al titular de la Dependencia u Órgano Desconcentrado de su adscripción, dentro de los dos días hábiles siguientes a la resolución correspondiente.

Una vez realizada la notificación, la autoridad competente o el servidor público responsable de haber emitido el nombramiento, tendrá cinco días hábiles para revocar dicho nombramiento.



DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN

Grupo Parlamentario Morena Ciudad de México

I LEGISLATURA

Artículo 74.- Contra las sanciones impuestas por la Contraloría procede el recurso de inconformidad. La Contraloría substanciará y resolverá este recurso conforme a lo establecido en el Reglamento y en la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en lo que sea aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 15 de octubre de 2020.

“2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

DocuSigned by:

José Luis Rodríguez Díaz de León

82A97243BAB5448...

DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN
VICECOORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO MORENA